



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE MICROCREDENCIALES POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 21, INVERSIÓN 6 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria en su artículo 53, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución Española. En particular, el artículo 53.1.f) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, si procede, de la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 7 que las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos vinculados con la formación a lo largo de la vida. En concreto, determina que la formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en sus artículos 68 y 69, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, la coordinación de las Universidades andaluzas, que entre otras cuestiones incluye la adaptación de la oferta de enseñanzas a las demandas y necesidades de la sociedad.

Además, en su artículo 85.2, el citado Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades establece que las Universidades andaluzas desarrollarán modelos de oferta docente acordes con la formación a lo largo de la vida y que la Consejería competente en materia de Universidades impulsará líneas de renovación de la oferta docente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, corresponden a esta Consejería, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en su artículo 17, señala: *«los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En dichos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al Mecanismo incluirán un conjunto de medidas coherente y exhaustivo de medidas de ejecución de las reformas y de inversión pública, que podrá incluir también programas públicos destinados a incentivar la inversión»*.





Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021 se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que fue modificado en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de junio de 2023, por el que se aprobó la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El mencionado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se constituyó como una primera fase, concentrada en el periodo 2021-2023, hacia la recuperación y modernización de la economía española tras la crisis del COVID-19. La Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dio continuidad al proceso de recuperación y modernización de la economía española, con la idea clara de reforzar la autonomía estratégica de España y Europa en el ámbito energético, agroalimentario, industrial, tecnológico y digital.

Las medidas que recoge el Plan cumplen con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se desarrollan a través de diez políticas palanca, que a su vez integran 31 componentes o líneas de acción.

Concretamente, en la política palanca número 7 «Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades», se integra el Componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años», que permite articular los programas de inversiones y reformas del Plan. A su vez, el Componente 21 contempla la Inversión 6 (C21-I6) «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias» con el objetivo de impulsar una nueva oferta de microcredenciales universitarias para la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral.

El 19 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas para el Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21, Inversión 6, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, para su sometimiento a la Conferencia General de Política Universitaria.

La Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 21 de diciembre de 2023, aprobó el criterio de distribución correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias.

Finalmente, la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, acordó la efectiva distribución de los créditos a las respectivas Comunidades Autónomas, y formalizó los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 48.500.000 euros.

En particular, de acuerdo con la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe total de 8.866.697,00 euros.



Mediante las bases reguladoras y la convocatoria que se aprueban con la presente orden, se concederán subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las Universidades públicas del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para la concesión de las subvenciones se han previsto 10 líneas de subvención, una para cada Universidad pública andaluza. La distribución de los créditos entre las mismas se ha desarrollado siguiendo los mismos criterios seguidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la distribución entre Comunidades Autónomas, entre otros y fundamentalmente, atendiendo al criterio poblacional en función de la población objetivo de las microcredenciales universitarias, circunstancia que justifica la aplicación del procedimiento de concurrencia no competitiva.

Esta subvención no constituye una ayuda estatal incompatible con el mercado interior en los términos previstos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01), para las actividades educativas y de investigación: *«La educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado puede considerarse una actividad no económica. El Tribunal de Justicia dictaminó que el Estado: “al establecer y mantener tal sistema de enseñanza pública, financiado por lo general con cargo a fondos públicos y no por los alumnos o por sus padres, [...] no se propone realizar actividades remuneradas, sino que cumple su misión para con la población en los ámbitos social, cultural y educativo”»*.

Las bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones y al reconocido interés público y social de su concesión, así como a la propia naturaleza de las entidades beneficiarias, éstas quedan exceptuadas, a efectos de la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, para el buen orden económico financiero de la actividad subvencionada, y de acuerdo con el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades beneficiarias, tendrán la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago de las subvenciones, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Según lo previsto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de xx de xx de 2024, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y



atendiendo a la naturaleza de las subvenciones y al reconocido interés público y social de su concesión, así como a la propia naturaleza de las entidades beneficiarias, se podrá abonar el 100% de la subvención concedida, de forma previa a su justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades beneficiarias, Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión. Además, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tramitación de urgencia y prioridad de los procedimientos administrativos, al procedimiento de concesión de subvenciones, se le aplicará la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por afectar a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, pero en ningún caso, será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

En la tramitación de las presentes bases reguladoras se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo, tal y como se establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras se consideran el instrumento más adecuado para satisfacer la finalidad de interés general pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para alcanzar tal finalidad, siendo el instrumento previsto normativamente para su consecución.

Por otro lado, las bases reguladoras cumplen con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible y proporcionada para alcanzar la finalidad perseguida.

Con respecto al principio de seguridad jurídica, para la aprobación de las bases reguladoras se ha seguido el procedimiento normativamente previsto, y se han aprobado según de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, integrándose con coherencia en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el principio de transparencia, se ha facilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en el procedimiento, a través de la cumplimentación de los trámites de audiencia a las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía y de información pública a la ciudadanía en general mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia, las bases reguladoras evitan la imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias, limitándose a aquellas que derivan directamente de la aplicación



de la normativa en materia de subvenciones y de las normas que regulan su financiación con fondos europeos.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha cumplido con el principio de transversalidad de género. En la elaboración de esta orden ha estado presente la perspectiva de la igualdad de género, y se han considerado las necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de fomentar la igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar efectos discriminatorios, en base a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito de la formación universitaria que reconocen tanto la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en sus artículos 31.1 y 37, y el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en sus artículos 3 y 53.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 115.1 y 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de las bases reguladoras.*

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las bases reguladoras aprobadas por la presente orden están integradas por:

a) El texto articulado aprobado por la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 del lunes 30 de diciembre de 2019 (corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 46, del lunes 9 de marzo de 2020).

b) Un cuadro resumen para cada una de las líneas de subvención previstas en las presentes bases reguladoras:

1ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Almería.

2ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Cádiz.



3ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Córdoba.

4ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Granada.

5ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Huelva.

6ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Jaén.

7ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Málaga.

8ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Sevilla.

9ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Pablo de Olavide.

10ª. Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad Internacional de Andalucía.

c) El Anexo I, formulario de solicitud.

d) El Anexo II, formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos.

Disposición adicional primera. *Convocatoria.*

1. Se convoca en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cada una de las líneas de subvención.

2. La convocatoria se regirá por las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente orden, y tiene por objeto el desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Se financia con cargo a los créditos dispuestos mediante la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, por la que se acuerda la efectiva distribución de los créditos a las respectivas Comunidades Autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito



destinado a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 48.500.000 euros.

De conformidad con la citada Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe total de 8.866.697,00 euros, que se ejecutará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, y con el siguiente crédito máximo disponible para cada línea de subvención:

Línea de subvención	Partida presupuestaria	Crédito máximo disponible
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Almería.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	812.662,72 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Cádiz.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	1.087.446,36 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Córdoba.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	815.527,81 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Granada.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	1.104.718,07 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Huelva.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	695.347,00 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Jaén.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	738.249,30 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Málaga.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	1.347.699,90 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Sevilla.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	1.007.076,12 euros
Línea de subvenciones para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad de Pablo de Olavide.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	857.699,71 euros
Línea de subvención para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por la Universidad Internacional de Andalucía.	1500180000 G/42J/74100/00 MR07210601 2024001003, ejercicio efectivo en caja 2024	400.000,00 euros
TOTAL		8.866.697,00 euros

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 9.1 de la Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de



régimen especial, en el supuesto de que, una vez tramitadas la totalidad de solicitudes presentadas, en alguna de las líneas de subvención resultara una cantidad sobrante del crédito asignado para su financiación, previa modificación de la distribución de los créditos aprobados efectuada mediante Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el crédito sobrante, mediante una resolución complementaria podrá financiar las solicitudes de otras líneas de subvención que hubieran sido desestimadas por agotamiento de su respectivo crédito.

En todo caso, la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. El objeto, las condiciones y la finalidad de la concesión de la subvención, así como los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, son los previstos para cada línea de subvención en los respectivos cuadro resumen.

5. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento son los previstos para cada línea de subvención en los respectivos cuadro resumen. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada de las mismas en el Registro de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, siempre que exista consignación presupuestaria.

6. El plazo de presentación de solicitudes se fija en un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en esta convocatoria, se publicará una resolución para general conocimiento en los términos previstos en el apartado 18 del Cuadro Resumen. En tal caso el plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones finalizará el día de esta publicación. La conclusión del plazo podrá declararse de forma independiente para cada una de las líneas de subvención.

Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Coordinación Universitaria de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Se presentarán exclusivamente por medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán presentarse, ajustándose al formulario normalizado establecido en el Anexo I de esta Orden, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: «*Subvenciones para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*», <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25651.html>

El formulario normalizado de solicitud estará disponible también en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: «*Subvenciones para el desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*», <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25651.html>



7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se cursarán individualmente y se practicarán por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del texto articulado de las bases reguladoras.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

8. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la dictó o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

9. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tesoreria-endeudamiento/modelos-tesoreria/paginas/devolucion-voluntaria.html>

Corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía la resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación, aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. *Obligaciones específicas vinculadas con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa reguladora en materia de subvenciones, resulta de aplicación a las subvenciones destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



En relación con los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, resultan de aplicación obligatoria las medidas específicas incluidas en el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2022.

Se posibilitará la utilización de canales de denuncia contemplados en el citado Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la adaptación de la Consejería con competencias en materia de universidades de fecha 26 de mayo de 2022.

El órgano competente para la concesión de la subvención deberán firmar electrónicamente las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés, (DACI), respecto de los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos los participantes y según el modelo de DACI incluido como Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3. La evaluación sustantiva del cumplimiento del principio «*do no significant harm*» (DNSH), «*no causar perjuicio significativo*», habrá de realizarse conforme a lo recogido en el documento del Componente 21, respecto a la I6.

Disposición adicional tercera. *Tramitación de urgencia.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, se declara el despacho prioritario del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de competencias.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección General de Coordinación Universitaria el ejercicio de las siguientes competencias vinculadas con las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:



- a) La instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- b) La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión.
- c) El seguimiento y justificación de las subvenciones, que comprende la facultad de comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, la expedición de la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió y la comprobación material según lo dispuesto en el artículo 124 bis. 2, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- d) La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro de las subvenciones y del procedimiento declarando la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.
- e) La autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior.
- f) Las demás facultades que correspondan al órgano concedente de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.
- g) La instrucción de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones administrativas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades el ejercicio de las siguientes competencias vinculadas con las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) El inicio y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones administrativas.

Disposición adicional quinta. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Coordinación Universitaria para cuantas actuaciones resulten necesarias en desarrollo, interpretación y aplicación de las presentes bases reguladoras.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN